

**Fecha:** 29 de Junio de 2020

**Asunto:** Informe alegaciones Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la acreditación de profesionales de enfermería del Principado de Asturias en la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano

**Destinatario:** Secretaría General Técnica

Con el fin de dar respuesta a las alegaciones formuladas sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la acreditación de profesionales de enfermería del Principado de Asturias en la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, se emite el siguiente informe:

1.- Alegaciones formuladas por la Asociación de Enfermería Comunitaria

A) Hace referencia, en el *Artículo 3 Inicio de oficio del procedimiento*, a la supresión del término “podrá” porque a su entender, puede llevar a confusión entre los profesionales.

Se modifica la redacción del *Artículo 3 Inicio de oficio del procedimiento* y se incluye “Previamente al inicio del procedimiento, se dará la adecuada publicidad del proceso entre los profesionales”.

2.- Alegaciones formuladas por el Sindicato de Enfermería de Asturias

A) En la Disposición Adicional única solicitan se añada “Además, se impulsará su inclusión en la formación reglada destinada a la obtención de los títulos oficiales de enfermera y enfermero que imparta la Universidad de Oviedo, por el Departamento del Gobierno del Principado de Asturias competente en materia de enseñanza.

No se incluye esta solicitud, por un lado esta Consejería carece de competencias en los términos planteados, luego no debemos incluirlo en un Decreto. Por otro lado, el RD 1302/2018, en su “*Artículo 9. Requisitos que deben reunir las enfermeras y enfermeros para obtener la acreditación*”, exige la “*Superación de un curso de adaptación adecuado ofrecido por la Administración sanitaria de manera gratuita*” luego este requisito ya viene recogido en la norma básica reguladora.

B) En el Artículo 2, punto 3 “*en el caso de solicitar la acreditación en el ámbito de los cuidados especializados, se deberá presentar*” solicitan se redacte de la siguiente manera “Documento acreditativo de poseer una experiencia profesional mínima de una año como enfermera o enfermero” y no distinguir en la experiencia profesional entre enfermeras/os y enfermeras/os especialista

Se admite y se elimina el término especialista, ya que así viene recogido en el RD 1302/2018, que establece como requisito para la acreditación en el ámbito de los cuidados especializados, *“Acreditación de una experiencia profesional mínima de un año”*.

### 3.- Alegaciones formuladas por el Colegio Oficial de Enfermería de Asturias

A) *Al título del decreto, preámbulo, primer párrafo del artículo 1 y artículo 2.1, solicitan sustituir el término profesionales de enfermería por enfermeras.*

No se admite, el término profesionales de enfermería aduce al lenguaje inclusivo. El RD 954/2015 utiliza el término enfermeros, posteriormente en la modificación del RD 1302/2018 tiende a utilizar el término enfermeras y enfermeros, en ningún caso se utiliza exclusivamente el término enfermera.

B) *Al Artículo 7 Incorporación al Registro Estatal de Profesionales Sanitarios, solicitan el cambio a la nueva denominación del Ministerio*

Se admite y se modifica la redacción en ese sentido *“La acreditación otorgada se notificará al Ministerio de Sanidad para su inclusión en el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios.”*

C) *Artículo 2. Iniciación a instancia de parte del procedimiento, solicita que baste acreditar experiencia como enfermera de al menos un año en cualquier ámbito y exigir el certificado de colegiación.*

La primera parte ya está admitida tras alegación del SATSE (ver punto 2-B) y en cuanto a la segunda no se admite, en tanto y cuanto no es un requisito exigido en la norma básica del RD 954/2015 ni en su posterior modificación del RD 1302/2018

D) *Artículo 3. Iniciación de oficio del procedimiento, solicita incluir a todas las enfermeras que trabajan en la administración autonómica, es el caso de trabajadores de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, en especial en el organismo autónomo del ERA.*

Se admite y quedaría redactado de la siguiente manera *“En su caso, podrá realizarse el mismo proceso para la acreditación de los profesionales que hayan prestado servicios en la Consejería competente en materia de servicios sociales y organismos o entidades dependientes de la misma.”*

### *E) De la colaboración entre el Colegio de Enfermería y la administración pública*

No se contempla la acreditación de oficio por parte de ningún órgano o institución ajena a la Consejería de Salud.

Para la realización del curso de adaptación, tal y como se recoge en el decreto, *“podrá establecerse el correspondiente convenio o acuerdo formativo con las instituciones*

*profesionales y docentes con capacidad para impartirlo*", entre las cuales se incluye el Colegio de Enfermería.

#### 4.- Alegaciones formuladas por la Corriente Sindical D'izquierda

A) En la Disposición Adicional única proponen la redacción " El contenido de la citada formación deberá reunir las competencias necesarias establecidas en el citado Real Decreto y, además, se impulsará su inclusión en la formación reglada destinada a la obtención de los títulos oficiales de enfermera y enfermero que imparta la Universidad de nuestra Comunidad"

No se incluye esta solicitud, por un lado esta Consejería carece de competencias en los términos planteados, luego no debemos incluirlo en un Decreto. Por otro lado, el RD 1302/2018, en su "Artículo 9. Requisitos que deben reunir las enfermeras y enfermeros para obtener la acreditación", exige la "Superación de un curso de adaptación adecuado ofrecido por la Administración sanitaria de manera gratuita" luego este requisito ya viene recogido en la norma básica reguladora.

Oviedo a 29 de junio de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE CUIDADOS,  
HUMANIZACIÓN Y ATENCIÓN  
SOCIOSANITARIA



Fdo. Sergio Valles  
García